

Resolución de 13-05-2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que definen las dimensiones e indicadores de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha

El Decreto 77/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su artículo 9.1 establece que para acceder a las enseñanzas profesionales de Danza en el primer curso o en cualquiera de ellos sin haber cursado los anteriores será preciso superar una prueba, regulada y organizada por la Consejería competente en materia de educación mediante Orden.

La Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza establece en su apartado Decimocuarto el contenido de las pruebas de acceso a los diferentes cursos de las enseñanzas profesionales, criterios de calificación de las pruebas y la constitución de los Tribunales competentes para el desarrollo de las mismas.

Procede, ahora, establecer las dimensiones e indicadores, las características y los criterios de calificación para que todo el alumnado que realiza estas pruebas pueda demostrar su competencia a la hora de ser admitido en los Conservatorios de Danza de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 127/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, RESUELVO:

Primero. Objeto

La presente Resolución tiene como objeto establecer las dimensiones, el repertorio y los criterios de calificación de la prueba de acceso a cada uno de los cursos de las enseñanzas profesionales de danza, y la configuración de los Tribunales, en los Conservatorios profesionales de Danza de Castilla-La Mancha.

Segundo. Contenido de las pruebas

1. El acceso a cualquiera de los cursos de las enseñanzas profesionales de Danza se realizará mediante una prueba en la que se valorará el grado de madurez, las aptitudes y los conocimientos de los candidatos o candidatas.

2. La superación de la prueba, que será pública, faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.

3. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, convocarán dicha prueba con antelación suficiente, debiendo hacer público, junto con dicha convocatoria, el proyecto elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, detallando el tipo de ejercicios que configuran el contenido específico de la prueba, así como su grado de dificultad dentro de lo especificado en los puntos 5 y 6 de esta Resolución, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos y candidatas la preparación de la prueba de acceso.

4. La prueba de acceso al primer curso constará de cuatro partes diferenciadas para cada una de las especialidades de las enseñanzas profesionales de danza, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 5 y 6.

5. En la especialidad de Danza Clásica:

- a. Todos los ejercicios que componen la barra, con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro.
- b. Realización de diferentes variaciones en el centro, con una duración no superior a treinta minutos, que serán dirigidas y acompañadas al piano por profesorado del centro.
- c. Una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor pianista acompañante, y cuya duración no será superior a tres minutos.
- d. Una prueba de carácter musical para valorar las aptitudes musicales de cada uno de los aspirantes. Dicha prueba consistirá en: percusión con palmas a primera vista de un fragmento rítmico a través de su lectura; entonación de la letra de una canción conocida a distintas alturas; reconocimiento de aspectos musicales básicos (fragmentos rítmicos, compases, formas, etc.).

6. En la especialidad de Danza Española:

- a. Realización de ejercicios de base académica en la barra y en el centro, con una duración no superior a treinta minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro.
- b. Realización de los primeros pasos de Escuela Bolera, técnica básica de folklore, así como ejercicios de castañuelas, braceos y técnica de zapato, con una duración no superior a los cuarenta y

cinco minutos y serán dirigidos y acompañados al piano o a la guitarra por profesorado del centro.

- c. Realización de un ejercicio de improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante ya sea por el profesor músico acompañante o bien por el tribunal, que puede utilizar cualquiera de los actuales medios de reproducción mecánica existentes, y cuya duración no será superior a tres minutos.
- d. Una prueba de carácter musical para valorar las aptitudes musicales de cada uno de los aspirantes. Dicha prueba consistirá en: percusión con palmas a primera vista de un fragmento rítmico a través de su lectura; entonación de la letra de una canción conocida a distintas alturas; reconocimiento de aspectos musicales básicos (fragmentos rítmicos, compases, formas, etc.).

7. La finalidad de los ejercicios de que constan las diferentes pruebas de acceso es comprobar que los aspirantes poseen las competencias, conocimientos y aptitudes necesarias que permitan el posterior desarrollo de sus capacidades artísticas y técnicas para el acceso a la actividad profesional de la danza, lo que debe tenerse en cuenta en la concreción y valoración global de dichos ejercicios.

8. Se contará para la realización de los apartados a), b), y c) de la prueba, con un pianista acompañante y/o guitarrista según los casos y un profesor encargado de marcar los ejercicios de la clase que, en ningún caso, formarán parte del Tribunal.

9. Dado el carácter global de la prueba de acceso, los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que se establecen para cada especialidad. En consecuencia, la no presentación a alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados.

10. El desarrollo y estructura de las pruebas para el acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales serán los mismos que para el acceso al primer curso de enseñanzas profesionales. Además, para valorar los conocimientos y destrezas, se incorporarán otro tipo de pruebas de asignaturas que formen parte del currículo en cursos anteriores al que se solicita acceder.

11. Los centros publicarán la convocatoria, estructura y procedimiento de las pruebas de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

12. A esta prueba de acceso no podrá presentarse el alumnado ya matriculado en estas enseñanzas, salvo que acceda a una especialidad distinta de la que está matriculado.

Tercero. Criterios de calificación

1. La prueba se calificará de 0 a 10 puntos, con un decimal como máximo, siendo precisa la calificación mínima de 5 para obtener el aprobado.

2. No obstante el punto anterior, será necesaria, en las dos especialidades, la obtención de un mínimo de 3 puntos en cada una de las partes indicadas en el apartado 2.5 y 2.6, para poder realizar la media aritmética de las cuatro pruebas.

3. La superación de la prueba de acceso posibilitará la adjudicación de la plaza en la especialidad solicitada, excepto en el caso de que no haya vacantes disponibles en la misma.

Cuarto. Tribunales de evaluación de las pruebas de acceso

1. La evaluación de las pruebas es responsabilidad de un Tribunal, constituido al efecto para cada especialidad, designado por el director o directora, oído el departamento de coordinación didáctica. Del mismo formará parte, al menos, un profesor de Música.

2. En ningún caso podrá formar parte del mismo profesorado que durante el curso académico haya impartido clases al aspirante.

3. Cada tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos en la prueba de acceso por los candidatos mediante la cumplimentación del acta correspondiente, que deberá ir firmada por todos los miembros del Tribunal. Dicha acta será entregada en la Secretaría del centro para su custodia y para la confección, a partir de los datos consignados en la misma, de la relación de aspirantes que hayan superado la prueba.

4. Al objeto de preservar los principios de igualdad y objetividad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para cada especialidad de las enseñanzas profesionales será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales. Consecuentemente, el Tribunal no tendrá en cuenta en ningún caso el expediente académico de aquellos alumnos que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros periodos formativos.

5. El Tribunal podrá orientar al candidato hacia otro curso cuando éste no alcance el nivel exigido en el acceso al curso del que se ha examinado. En este

caso, el citado Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la evaluación.

Quinto. Publicación de los resultados

1. Una vez concluidas las pruebas se publicará, en un lugar visible del centro, una única lista por especialidad y curso, en la que constarán los apellidos y nombres de los aspirantes que las hubieran superado, junto con la puntuación global obtenida, con un decimal, ordenados de forma decreciente.
2. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con esta puntuación definitiva obtenida.
3. Para el resto de las cuestiones que se puedan derivar de la aplicación de esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre admisión de alumnado en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

En Toledo a 13 de mayo de 2008.

El Director General de Política Educativa.

Francisco de Paz Tante